



VISTOS:

- 1) El convenio asistencial docente entre La Universidad Santo Tomás y la I. Municipalidad de Villa Alegre, de fecha 22 de Enero del año 2021.-
- 2) El Addendum celebrado con fecha 12 de mayo del año 2023, entre las partes antes signadas.
- 3) El artículo 3°, letra c) de la Ley Orgánica Constitucional 18.695 sobre Municipalidades.
- 4) Artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional 18.695 sobre Municipalidades.
- 5) El artículo 8° bis, de la Ley Orgánica Constitucional 18.695 sobre Municipalidades y demás normas pertinentes.-

CONSIDERANDOS:

- 1°) Que, existe una necesidad de generar una alianza para coordinar distintas acciones que vayan en vías del desarrollo y participación docente de la Comuna de Villa Alegre.
- 2°) Que, por medio del presente convenio celebrado entre la I. Municipalidad de Villa Alegre y la Universidad Santo Tomás, se busca velar e impulsar actividades asistenciales sobre los docentes, acorde los requerimientos de cada usuario:
- 3°) Que, a mayor abundamiento de lo anterior, la I. Municipalidad de Villa Alegre, recibirá por parte de los alumnos de la Universidad Santo Tomás de la Sede Talca, mediante pasantías despliegues y asesorías a fin de capacitar y proyectar a la Comunidad de Villa Alegre y sus alrededores.
- 4°) Que, se materializará lo anteriormente descrito, a través de pasantías de los estudiantes de la Universidad Santo Tomás, sede Talca.



5°) Que, se efectuarán las capacitaciones pertinentes a los alumnos para su integro accionar.

6°) El convenio descrito anteriormente, tiene una vigencia de 1 año, a contar desde la fecha de aprobación por parte de la I. Municipalidad de Villa Alegre, mediante su decreto.

7°) Que, es menester hacer presente también las modificaciones realizadas al mismo, tomando validez -ipso facto- una vez decretado el acto administrativo de aprobación.

7°) Las atribuciones que me otorga la Ley N° 18.695 de 1988, modificada por las leyes N° 19.130 de 1992 y N° 19.602 de 1999, he resuelto dictar el siguiente:

DECRETO:

Exento del Trámite
de Registro

1) **APRUEBESE**, el Convenio de Colaboración Asistencial Docente entre la Universidad Santo Tomás sede Talca y la I. Municipalidad de Villa Alegre, de fecha 22 de Enero del año 2021.

2) **TÉNGASE** como parte integrante del presente decreto, el convenio de fecha 22 de Enero del año 2021 y su Addendum de fecha 12 de Mayo de 2023.

3) **EJECUTESE** el presente convenio acorde lo indicado precedentemente, por el departamento que corresponda.

4) **SE DEJA CONSTANCIA** que el presente convenio adjunto y su modificación, se encuentra suscrito de manera presencial por los representantes.

“ANÓTESE, COMUNIQUESE, EJECUTESE, , Y ARCHÍVESE”.



CLAUDIA BERRIOS NILO
SECRETARIA MUNICIPAL



PABLO FUENTES VALLEJOS
ALCALDE

P.Fuentes/C.Berrios/C. / A.Rivera

Distribución vía correo electrónico;

- 1.- Alcaldía.
- 2.- Administración.
- 2.- DIDECO.
- 3.- Departamento de Finanzas.
- 5.- Unidad Jurídica
- 6.- SECPLAN
- 7.- DAEM

ADDENDUM DE CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE TALCA

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

En Talca, a 12 de mayo de 2023, entre la "UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SEDE TALCA", Rut 71.551.500-8, representada por su rectora doña MARÍA INÉS DOMPER RODRÍGUEZ, cédula nacional de identidad N° 9.831.690-6, de profesión Ingeniero Comercial mención Administración de Empresas, con domicilio para estos efectos en Avenida Carlos Schorr N° 255, de la comuna de Talca, en adelante la "Universidad", por una parte, y por la otra, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE Rut N°69.130.200-8, en adelante el "establecimiento", representada por su Alcalde don PABLO BENITO FUENTES VALLEJOS, Cédula Nacional de Identidad N° 11.523.478-1, domiciliado para estos efectos en Avda. España N° 196 de la comuna de Villa Alegre, han acordado suscribir el siguiente Addendum de convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha **22 de enero de 2021**, la Universidad Santo Tomás y la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, celebraron un Convenio de Asistencial Docente.

SEGUNDO: MODIFICACIONES

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente que regula la relación docente asistencial, y de lo acordado, entre la "Universidad", y el "establecimiento", las partes acuerdan modificar dicho convenio de la manera siguiente:

2.A) Modificar e incorporar en el numeral primero, a continuación del punto final del último párrafo lo siguiente:

"Este Convenio Docente asistencial vela por:

A) Proteger la seguridad de los usuarios, según la Ley de Autoridad Sanitaria N° 19.937.

B) Proteger los Derechos de los usuarios, según la Ley N° 20.584 que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en Salud.



C) Procedencia de la actividad asistencial sobre la Docente, según los requerimientos del usuario, de cada unidad y programa de atención.

D) No permitir y sancionar las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la casa de estudios y, por ende, al presente vínculo. Por tal razón, la normativa institucional en estas materias establecida en los respectivos documentos, instructivos, resoluciones y protocolos internos, se entenderá parte integrante del presente convenio y tendrá fuerza obligatoria en virtud de lo dispuesto en la Ley N°21.369.

E) Aplicar al contenido de este convenio, las obligaciones subsecuentes y principalmente, al ejercicio de las prácticas por parte de los estudiantes de la casa de estudios, lo estipulados en el reglamento o normativa sobre Ética vigente en la respectiva institución.”

2.B) La modificación al numeral quinto, reemplazándose por lo siguiente:

“La Universidad de obliga al pago de 2 UF mensual por cada cupo utilizado de las distintas carreras que ingresen a desarrollar su práctica en CESFAM”.

En caso de que no sea utilizado el cupo en su totalidad, por motivos ajenos a la planificación de LA UNIVERSIDAD, el pago será proporcional al tiempo utilizado. El pago se podrá realizar realizado por alguna de las siguientes formas: dinero, en insumos clínicos o mobiliario. Para tal efecto, la Dirección Comunal deberá remitir por oficio a la Universidad los requerimientos, detallando en el oficio la necesidad, fundamentos y especificaciones técnicas del requerimiento, adjuntando las cotizaciones respectivas. En caso de no existir acuerdo sobre el particular antes de finalizado el semestre, el pago deberá realizarse en dinero.

Los pagos se realizarán de manera semestral o anual según se defina, calculado según el valor de la UF de los meses en que se hizo uso efectivo del Campo Clínico.

Para tal efecto, al término del período de pasantías de los estudiantes, la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, debe enviar a la Universidad, según nómina de alumnos, una factura a nombre de la Universidad Santo Tomás, RUT N° 71.551.500-8, giro Enseñanza superior en universidades privadas, dirección Av. Carlos Schorr 255, Talca, por el concepto de “uso de Campo Clínico”.

El proceso de pago se origina desde la recepción del documento de cobro y certificado de rotaciones mensual del centro por parte de la Universidad, visado previamente por el Director de Establecimiento en que se llevó a cabo.



2.c) Reemplazar la cláusula novena por:

NOVENO: El presente convenio tendrá una duración de un año y se realizará evaluación anual de cumplimiento del convenio en el mes de diciembre de cada año, a través de la "Pauta de Monitoreo de Convenios", adjunta a este anexo Docente Asistencial. La Pauta referida está sujeta a incorporar las modificaciones que sean tratadas con ocasión de este convenio y sus adendum.

El convenio será renovado automáticamente sin necesidad de una modificación, adendum, nuevo convenio u otra figura semejante, no obstante, y con el fin de respaldar formalmente tal intención, será necesario que desde las Direcciones de la entidad académica y la entidad administrativa ratifiquen su voluntad de dar continuidad mediante medio escrito, ello no obsta a la facultad de ambas partes de dar término anticipado en cualquier época previa notificación por escrito de tal decisión a la otra parte, con una antelación mínima de 3 meses, siempre resguardando el periodo de prácticas vigente o con actividades programadas en el Centro de Salud.

Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Serán consideradas como tales, entre otras, las siguientes:

- A. Transgresiones graves a las normas que rigen en el Establecimiento por parte de los alumnos.
- B. Incumplimiento de compromisos de reparación de daños y perjuicios ocasionados por actividades programadas por la casa de estudios.
- C. Incumplimiento de los compromisos adquiridos por la entidad académica respecto al Centro de Salud en la cláusula cuarta del convenio.
- D. Incumplimiento en la aplicación de las obligaciones relacionadas a la aplicación de la Ley 21.369 sobre conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género.
- E. Incumplimiento en la aplicación de la normativa relacionada al Código de Ética vigente en la institución.

2.d) Agregar la cláusula

DÉCIMO SEXTA:DE LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO.

La Ley Nro. 21.369 estableció la obligatoriedad de incorporar a cualquier instrumento celebrado por las instituciones de educación superior, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género. En cumplimiento de tal obligación, [Institución] Santo Tomás ha implementado una "POLÍTICA INTEGRAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD



Y DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN”, en adelante “la Política”, disponible en el sitio web <https://www.santotomas.cl/ley-de-prevencion-del-acoso-sexual-violencia-y-discriminacion-de-genero>, la cual es conocida de las partes que suscriben el presente instrumento, quienes -además- se obligan a respetarla y hacerla cumplir durante la vigencia de este contrato, formando parte integrante del mismo para todo efecto.

Cualquier persona, sea o no miembro de la Comunidad académica de Santo Tomás, podrá denunciar ante cualquier académico, funcionario o autoridad de la Institución un hecho que revista los caracteres de infracción a la Política, quien deberá derivarla de inmediato al Rector de la Sede respectivo, a través de cualquier medio idóneo y constatable. La denuncia deberá realizarse manera escrita o vía electrónica habilitada por la Institución, utilizando el formulario que Santo Tomás ha creado para tal efecto, disponible en el sitio: <https://www.santotomas.cl/formulario-de-denuncia-ley-21-369/>

TERCERO: VIGENCIA

Las partes dejan constancia que el presente Addendum modificatorio de convenio comenzará a regir desde su total tramitación.

Asimismo, pactan concuerdan en la renovación del convenio por el periodo de un año desde la fecha de total tramitación de este acto, el que podrá ser renovado conforme a lo dispuesto en la cláusula novena del Convenio originalmente celebrado.

CUARTO:

En todo aquello no modificado en este instrumento, rigen plenamente las cláusulas del convenio suscrito con fecha 22 de enero de 2021.

QUINTO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

SEXTO: PERSONERÍAS

la personería de doña MARÍA INÉS DOMPER RODRIGUEZ para representar a la Universidad Santo Tomás consta en escritura pública de fecha 09 de mayo otorgada ante el notario público de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, don Andres Felipe Rieutord




Alvarado bajo el repertorio N° 15856-2023. Ambos documentos no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

La personería del alcalde para representar a la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre consta en Acta de Proclamación de fecha 15 de junio de 2021 en la causa rol N°233-2021, del Tribunal Electoral de la Región del Maule.



MARIA INES DOMPER RODRIGUEZ
RECTORA
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SEDE TALCA



PABLO FUENTES VALLEJOS
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
VILLA A LEGRE

